

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.530, promovido por doña Carmen Gómez López y doña María Luisa Pérez González sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gómez López y doña María Luisa Pérez González, funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra los actos presuntos desestimatorios por silencio administrativo de peticiones deducidas ante la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública, el nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, del tiempo de servicios prestados con anterioridad a su nombramiento en propiedad, en veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, como miembros del mencionado Cuerpo General Auxiliar, a virtud de las pruebas selectivas y del período de prácticas establecidos, acerca de cuyas peticiones denunciaron la mora el diecinueve de julio del propio año mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que los referidos actos presuntos denegatorios que se impugnan son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de enero de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 255/1972, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Carlos Iniesta Cano.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Iniesta Cano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.287, interpuesto por don Alberto Merino Cañas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.287, interpuesto por don Alberto Merino Cañas, Secretario

judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 32 de esta capital, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de este Departamento de 21 de junio de 1969, denegatoria de las reposiciones relacionadas con las de 7 de mayo anterior, sobre percibo de compensación económica concedida a los Secretarios acogidos al sistema mixto de retribución, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia con fecha 14 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Alberto Merino Cañas, Secretario judicial, interpuso contra la resolución del Ministerio de Justicia de 21 de julio de 1969, denegatoria de las reposiciones relacionadas con las de 7 de mayo anterior, sobre percibo de compensación económica concedida a los Secretarios acogidos al sistema mixto —sueldo y participación arancelaria—, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicenta González.—Alfonso Alapara.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de enero de 1972 sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 18.601/70, interpuesto por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por licencia fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 18.601, promovido por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», debemos mantener y mantenemos íntegramente, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 19 de mayo de 1970 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, resolutorio del recurso de alzada promovido por la indicada Empresa, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Oviedo de 30 de noviembre de 1968; ordenamos a la Administración que gire a dicha Empresa nacional una nueva liquidación según los pronunciamientos del acuerdo del expresado Tribunal Central que se confirma, en cuya liquidación la sanción del 50 por 100 habrá de imponerse sobre la deuda tributaria que resulte, para el segundo semestre de 1966 y primero de 1967; de tales pronunciamientos, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos,